



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/207/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, el Ciudadana Raquel García Garduño, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal **2023**.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-71/2022 de esa misma fecha, suscrita por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el



PODER LEGISLATIVO

Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción



PODER LEGISLATIVO

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.



PODER LEGISLATIVO

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos. Con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales de determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permiten obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo anual	Estrategias	Metas
<i>Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevar a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo</i>	<i>Proporcionar atenciones eficientes a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</i>	<i>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones</i>
	<i>Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.</i>	
	<i>Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación de materia de ingresos.</i>	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de ley)	Año 1
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 17,600,590.17	\$ 19,943,126.68



PODER LEGISLATIVO

A	<i>Impuestos</i>	\$ 470,646.37	\$ 505,822.71
B	<i>Cuotas y aportaciones de Seguridad Social</i>	0.00	0.00
C	<i>Contribuciones de Mejoras</i>	0.00	0.00
D	<i>Derechos</i>	\$ 1,063,423.69	\$ 1,081,261.40
E	<i>Productos</i>	\$ 11,545.66	\$ 11,545.66
F	<i>Aprovechamientos</i>	\$ 2,722.00	\$ 25,000.00
G	<i>Ingresos por ventas de Bienes y Servicios</i>	0.00	0.00
H	<i>Participaciones</i>	\$ 16,052,252.45	\$ 18,319,496.91
I	<i>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	0.00	0.00
J	<i>Transferencias</i>	0.00	0.00
K	<i>Convenios</i>	0.00	0.00
L	<i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	0.00	0.00
2	Transferencia Federales Etiquetadas	\$ 30,870,851.00	\$ 37,802,704.29
A	<i>Aportaciones</i>	\$ 30,870,851.00	\$ 37,802,704.29
B	<i>Convenios</i>	0.00	0.00
C	<i>Fondos Distintos de Aportaciones</i>	0.00	0.00
D	<i>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.</i>	0.00	0.00
E	<i>Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	0.00	0.00
3	Ingresos Derivado de Financiamientos	0.00	0.00
A	<i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	0.00	0.00



PODER LEGISLATIVO

4	Total de ingresos proyectados	\$ 48,471,441.17	\$ 57,745,830.97
	Datos informativos		
Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado Guerrero			
Proyecciones de ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de ley)	Año 1
1	<i>Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
2	<i>Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
3	Ingresos derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlaxiataquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlaxiataquilla de Maldonado**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca



PODER LEGISLATIVO

fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.



PODER LEGISLATIVO

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de **2023**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022 que es del 3% lo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3 % contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que la Comisión de Hacienda observó que en el **artículo 1º** de la iniciativa de ley, correspondiente al catálogo de conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, el Ayuntamiento estableció algunos conceptos que no se desarrollan en el cuerpo de la iniciativa de ley, por lo que conforme a los lineamientos emitidos por esta Comisión, se estimó conveniente realizar las adecuaciones para que sea estructurado y ajustado el **artículo 1** en apego a los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.



PODER LEGISLATIVO

Que igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XIX al artículo 47**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 48.- ...

I a XVIII...

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

GRATUITAS”

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 67, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales; así como también se observó un incremento a las umas sobre los cobros de multas y de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero se establece los montos a cobrar en cuestión de multas de tránsito, por lo que estas no deben de incrementarse, por lo que se modificaron cada una las fracciones como lo establecen las leyes estatales en materia de multas de tránsito.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo transitorio**, para establecer lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 87 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 57,745,830.97 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREITA PESOS 97/100 M.N.)**, que representa el 57.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 310 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1.1.1. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. PREDIAL.

1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

1.4. ACCESORIOS DE IMPUESTOS

1.4.1. RECARGOS

1.5. OTROS IMPUESTOS

1.5.1. FOMENTO EDUCATIVO, ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO Y CAMINOS



PODER LEGISLATIVO

- 2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 2.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
 - 2.1.1. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.
 - 2.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**
 - 2.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES.
- 3. DERECHOS:**
 - 3.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
 - 3.1.1. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.
 - 3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**
 - 3.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES
 - 3.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**
 - 3.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.
 - 3.3.2. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES
 - 3.3.3. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.
- 4. PRODUCTOS**
 - 4.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
 - 4.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
 - 4.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.
 - 4.1.3. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.
 - 4.1.4. PRODUCTOS DIVERSOS.
 - 4.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS.
- 5. APROVECHAMIENTOS**
 - 5.1. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**
 - 5.1.1. MULTAS
 - 5.1.2. MULTAS FISCALES.
 - 5.1.3. MULTAS ADMINISTRATIVAS
 - 5.1.4. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
 - 5.1.5. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
 - 5.2. INDEMNIZACIONES.**
 - 5.2.1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPALES.

5.3. REINTEGROS

5.3.1. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

5.3.2. RECARGOS

5.3.3. CONCESIONES Y CONTRATOS.

5.3.4. DONATIVOS Y LEGADOS.

5.3.5. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

6.1. PARTICIPACIONES

6.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP).

6.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM).

6.1.3. FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM).

6.1.4. FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIÉSEL).

6.2. APORTACIONES

6.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

6.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

6.3. CONVENIOS

6.3.1. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

6.3.2. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

6.3.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja General de la



PODER LEGISLATIVO

Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos y productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos



PODER LEGISLATIVO

metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la



PODER LEGISLATIVO

Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |



PODER LEGISLATIVO

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.1 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.4 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.5 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.5 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.5 umas



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 10.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 11.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 12.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN SEXTA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de



PODER LEGISLATIVO

incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$11.22 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$7.51 |
| c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. | \$11.22 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- | | |
|--|-----------|
| a) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 200.00 |
| b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. | \$ 200.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$ 100.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$235.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$ 500.00 |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA: \$820.00

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades



PODER LEGISLATIVO

diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$250.00

III.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$100.00
b). Reposición de pavimento.	\$360.00
c). Desfogue de tomas.	\$ 64.00
d). Excavación en terracería por m2.	\$ 50.00
e). Excavación en asfalto por m2.	\$ 50.00

SECCIÓN QUINTA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado



PODER LEGISLATIVO

público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 19.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 20.-Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 23.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS



PODER LEGISLATIVO

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	\$317.00
a) Chofer.	\$100.00
1. Por extravío	
b) Automovilista.	\$325.00
1. Por extravío	\$100.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$158.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$450.00
1. Por extravío	\$100.00
b) Automovilista.	\$323.00
1. Por extravío	\$100.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$241.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$200.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$100.00
a) Por extravío	\$50.00



PODER LEGISLATIVO

E) Para conductores del servicio público:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Con vigencia de tres años. | \$288.00 |
| 2. Con vigencia de cinco años. | \$385.00 |

El pago de estos derechos deberán presentar los siguientes requisitos examen médico y de manejo, firma de responsiva de los padres o tutores.

I. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|---------|
| A) Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$70.00 |
|---|---------|

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

SECCIÓN SÉPTIMA RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 26.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 27.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los



PODER LEGISLATIVO

gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social	\$510.00
b) Locales comerciales	\$ 570.00
c) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 510.00
d) Centros recreativos	\$ 570.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$ 900.00
b) Locales comerciales	\$ 965.00
c) Hotel	\$ 1,410.00



PODER LEGISLATIVO

d) Alberca	\$ 965.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 775.00
f) Centros recreativos	\$ 965.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación	\$ 1,930.00
b) Locales comerciales	\$ 2,060.00
c) Hotel	\$ 2,705.00
d) Alberca	\$ 1,285.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,185.00
f) Centros recreativos	\$ 2,025.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	\$ 190.00
b) Semi – fijos	\$ 90.00

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$23,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$237,195.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$396,740.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$703,040.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,480.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$78,092.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$192,525.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$385,536.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29 de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A popular económica, por m2	\$ 3.40
2.	En zona B popular, por m2	\$ 3.40
3.	En zona C media, por m2	\$ 3.40
4.	En zona D comercial, por m2	\$ 4.30
5.	En zona E residencial, por m2	\$3.30

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$900.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$500.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos



PODER LEGISLATIVO

y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona A popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona B popular, por m2	\$ 3.00
c)	En zona C media, por m2	\$ 3.00
d)	En zona D comercial, por m2	\$ 4.60
e)	En zona E residencial, por m2	\$ 6.50

II. Predios rústicos, por m2:	\$ 3.30
--------------------------------------	----------------

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona A popular económica, por m2	\$ 3.30
b)	En zona B popular, por m2	\$ 3.30
c)	En zona C media, por m2	\$ 4.60
d)	En zona D comercial, por m2	\$ 6.00 \$ 9.70
	En zona E residencial, por m2	\$9.70



PODER LEGISLATIVO

II. Predios rústicos por m2:

a) Si las infracciones resultantes de la subdivisión	\$0.54
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores de 5,000 m2	\$2.52

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A popular económica, por m2	\$ 2.80
b) En Zona B popular, por m2	\$ 3.30
c) En Zona C media, por m2	\$ 3.30
d) En Zona D comercial, por m2	\$4.60
e) En zona E residencial, por m2	\$ 6.50

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$93.00
II. Colocación de monumentos.	\$154.66
III. Criptas.	\$93.11
IV. Barandales.	\$53.83
V. Circulación de lotes.	\$51.54
VI. Capillas.	\$199.34



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|--|----------|
| a) En zona A popular económica, por m ² | \$ 22.00 |
| b) En zona B popular, por m ² | \$ 24.00 |
| c) En zona C media, por m ² | \$ 27.00 |

SECCIÓN DECIMA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de



PODER LEGISLATIVO

manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$67.35
b) Adoquín.	\$52.41
c) Asfalto.	\$37.48
d) Empedrado.	\$24.98

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán lo equivalente a 5 unidades de medida y actualización, sobre los siguientes giros:

- I. Bares y cantinas.
- II. Pozolerías.
- III. Rosticerías.
- IV. Talleres mecánicos.



PODER LEGISLATIVO

- V. Talleres de hojalatería y pintura.
- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- VII. Talleres de lavado de auto.
- VIII. Herrerías.
- IX. Carpinterías.
- X. Lavanderías.
- XI. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$10.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$10.00



PODER LEGISLATIVO

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial de servicios:	
a) Por apertura.	\$430.00
b) Por refrendo.	\$246.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$50.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$10.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$10.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$80.00
XI. Certificación de firmas.	\$80.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00



PODER LEGISLATIVO

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$85.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,500.00
b) Por cambio de titular	\$440.00
c) Por certificación	\$440.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$100.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$100.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$80.00
XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITA
XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN DECIMA CUARTA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo



PODER LEGISLATIVO

urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$64.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$80.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$80.00
5.- Constancia de número oficial.	\$80.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$79.00
7.- Constancia de seguridad estructural	\$80.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$80.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$80.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$79.00
11.- Constancia de no gravamen	\$80.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$128.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$136.00



PODER LEGISLATIVO

3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$95.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$79.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$80.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$80.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$11,115.00, se cobrarán	\$128.00
b) Hasta \$22,229.00, se cobrarán	\$370.00
c) Hasta \$44,459.00, se cobrarán	\$560.00
d) Hasta \$88,918.00, se cobrarán	\$740.00
e) De más de \$88,918.00, se cobrarán	\$925.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$64.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$64.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$80.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$80.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$80.00



PODER LEGISLATIVO

6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$80.00
7. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$80.00
9. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
10. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$64.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$470.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$710.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$950.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,180.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,385.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.00



PODER LEGISLATIVO

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
C)	
a) De hasta 150 m2.	\$205.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$270.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$565.00
d) De más de 1,000 m2.	\$800.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$280.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$480.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$770.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1000.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$109.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN DECIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades



PODER LEGISLATIVO

comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Misceláneas, tendejones, Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:	\$ 700.00	\$350.00
Centro	\$ 500.00	\$250.00
Barrios y colonias.	\$350.00	\$300.00
b) Área rural:		
B) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,500.00	\$3,320.00



PODER LEGISLATIVO

C) oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
a) Área urbana:		
Centro	\$1,170.00	\$880.00
Barrios y colonias.	\$1,000.00	\$775.00
b) Área rural:	\$580.00	\$390.00
D) Vinaterías.	\$6,380.00	\$3,200.00

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,850.00	\$1,420.00
B) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,060.00	\$520.00
C) Vinaterías.	\$6,640.00	\$3,320.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



PODER LEGISLATIVO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.		
a) Primera clase	\$12,410.00	\$6,800.00
b) Segunda clase	\$10,010.00	\$5,710.00
c) Tercera clase	\$8,800.00	\$4,340.00
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojarías, y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:	\$1,120.00	\$1,180.00
Centro	\$1,000.00	\$980.00
Barrios y colonias		
b) Área Rural	\$800.00	\$400.00
3. Restaurantes:		
I. Sin servicio de bar:		
A) Área urbana: Centro histórico:		
a) Primera clase	\$9,250.00	\$4,000.00
b) Segunda clase	\$7,500.00	\$3,500.00
c) Tercera clase	\$4,690.00	\$2,000.00
B) Barrios y colonias:		
a) Primera clase	\$6,850.00	\$3,160.00
b) Segunda clase	\$5,270.00	\$2,310.00
c) Tercera clase	\$3,900.00	\$2,030.00
C) Área rural	\$2,910.00	\$1,870.00



PODER LEGISLATIVO

4. Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:	\$7,300.00	\$3,650.00
Centro Barrios y colonias	\$5,620.00	\$3,350.00
b) Área rural	\$2,950.00	\$2,050.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$430.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$430.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,000.00



PODER LEGISLATIVO

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,04400

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$200.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$400.00
c) De 10.01 m ² en adelante.	\$790.00

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$280.00
b) De 2.01 m ² hasta 5 m ² .	\$1,100.00
c) De 5.01 m ² . en adelante.	\$1,100.00

- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$400.00
b) De 5.01 m ² hasta 10 m ² .	\$790.00
c) De 10.01 m ² hasta 15 m ² .	\$1,580.00



PODER LEGISLATIVO

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$560.00
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$400.00
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$140.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$390.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$320.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$56.50
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$397.50
2.- Por día o evento anunciado.	\$70.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,884.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$105.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$15.00



PODER LEGISLATIVO

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$70.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$80.00
f) Por manifiesto de contaminantes.	\$258.00
g) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	\$260.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones

deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro



PODER LEGISLATIVO

municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.50
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$95.00
b) Por hora.	\$120.00
c) Por torneo.	\$700.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,386.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,270.00
B) Títulos de perpetuidad:	
a) Nuevos	\$210.00
b) Existentes	\$110.00

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
----------------	--------

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Material para Construcción.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de leyes y reglamentos.
- II. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$79.16
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$29.16
 - c) Formato de licencia. \$60.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el



PODER LEGISLATIVO

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2. Por circular con documento vencido:	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6. Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5



PODER LEGISLATIVO

11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17. Circular en sentido contrario:	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5



PODER LEGISLATIVO

27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35. Estacionarse en boca calle:	2.5
36. Estacionarse en doble fila:	20.0
37. Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0



PODER LEGISLATIVO

43. Invadir carril contrario:	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46. Manejar con licencia vencida:	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51. Manejar sin licencia:	2.5
52. Negarse a entregar documentos:	5.0
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55. No esperar boleta de infracción:	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58. Pasarse con señal de alto:	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5



PODER LEGISLATIVO

60. Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
62. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
63. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
64. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
65. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
66. Usar innecesariamente el claxon:	2.5
67. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
68. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
69. Volcadura o abandono del camino:	8.0
70. Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
71. Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
72. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
----------	---



PODER LEGISLATIVO

1. Alteración de tarifa:	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3. Circular con exceso de pasaje:	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7. Circular sin razón social:	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11. Maltrato al usuario:	8.0
12. Negar el servicio al usuario:	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14. No portar la tarifa autorizada:	30.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16. Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17. Transportar personas sobre la carga:	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$670.00
II. Por tirar agua.	\$670.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$630.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$650.00

SECCIÓN SEXTA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 69.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

Artículo 75.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);



PODER LEGISLATIVO

D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de



PODER LEGISLATIVO

agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particular.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$57,745,830.97 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREITA PESOS 97/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO GUERRERO							INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
TOTAL							AÑO 2023
						INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 1,623,629.77
1						IMPUESTOS	\$ 505,822.71
1 2						IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 366,227.83
1 2 1						PREDIAL	\$ 366,227.83
1 2 1 4						PREDIOS URBANOS , SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	\$ 366,227.83
1 8						OTROS IMPUESTOS	\$ 139,594.88
1 8 1						FOMENTO EDUCATIVO, ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO Y CAMIINOS	\$ 139,594.88



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO GUERRERO							INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
TOTAL							AÑO 2023
1	8	1	1			APLICANDO A IMPUESTO PREDIAL	\$ 105,280.13
1	8	1	1	1			\$ 50,345.96
1	8	1	1	2			\$ 54,934.17
1	8	1	3			APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO	\$ 16,865.55
1	8	1	3	1			\$ 8,432.78
1	8	1	3	2		15% RECUPERACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL	\$ 8,432.78
1	8	1	4			APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES	\$ 17,449.20
1	8	1	4	1			\$ 17,449.20
4						DERECHOS	\$ 1,081,261.40
4	1					DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 48,000.00
4	1	1				COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 48,000.00
4	1	1	1			COMERCIO AMBULANTE	\$ 48,000.00
4	1	1	1	1		LAS INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN LA VIA PÚBLICA	\$ 48,000.00
4	1	1	1	1	1	PUESTOS SEMI-FIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL MENSUALMENTE	\$ 48,000.00



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO GUERRERO							INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
TOTAL							AÑO 2023
4	3					DERECHO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 603,154.13
4	3	3				SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 116,327.99
4	3	3	1			POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	\$ 116,327.99
4	3	3	1	1		SERVICIO DOMESTICO	\$ 116,327.99
4	3	4				SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)	\$ 430,607.64
4	3	4	1			PREDIOS CASA HABITACION	\$ 430,607.64
4	3		1	2		ECONOMICA	\$ 430,607.64
4	3	7				SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 426,250.00
4	3	7	1			LICENCIA PARA MANEJAR	\$ 426,250.00
4	3	7	1	3		POR EXPEDICION O REPOSICION DE LICENCIA	\$ 426,250.00
4	3	7	1	3	1	CHOFER	\$ 426,250.00
4	4					OTROS DERECHOS	\$ 430,107.27
4	4	7				EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.	\$ 277,129.00
4	4	7	1			POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIA, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	\$ 130,000.00
4	4	7	1	2		CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$ 130,000.00



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO GUERRERO							INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
TOTAL							AÑO 2023
4	4	7	1	2	1	PARA NACIONALES	\$ 130,000.00
4	4	9				EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.	\$ 42,978.27
4	4	9	1			ENAJENACION	\$ 28,652.18
4	4	9	1	1		LOCALES FUERA DE MERCADO	\$ 28,652.18
4	4	9	1	1	1	POR EXPEDICION INICIAL DE LICENCIA COMERCIALES	\$ 28,652.18
4	4	9	1	1	1	ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	\$ 28,652.18
4	4	9	5	1		EXPEDICION	\$ 14,326.09
4	4	9	5	1	#	TORTILLERIA	\$ 5,326.09
4	4	9	5	1	#	PASTELERIAS	\$ 2,000.00
4	4	9	5	1	#	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 7,000.00
4	4	9	5	1		CARNICERIA	\$ 12,000.00
4	4	1				REGISTRO CIVIL	\$ 110,000.00
4	4	1	1			CONFORME AL ARTICULO 108 DE LA LEY A NUMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ 110,000.00



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO GUERRERO						INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023						
TOTAL						AÑO 2023
5					PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11,545.66
5	1				PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 11,545.66
5	1	7			PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 11,545.66
5	1	7	5		RENDIMIENTO E INTERESES	\$ 11,545.66
6					APROVECHAMIENTOS	\$ 25,000.00
6	1				APROVECHAMIENTOS	\$ 25,000.00
6	1	5			MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 25,000.00
6	1	5	1		PARTICULARES	\$ 25,000.00
6	1	5	1	#	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 25,000.00
8					8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	\$ 56,122,201.20
8	1				PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 18,319,496.91
8	1	1			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	\$ 14,156,813.36
8	1	2			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	\$ 1,807,171.16
8	1	3			FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	\$ 226,467.20
8	1	9			FONDO DE FISCALIZACIÓN (FF)	\$ 313,288.12
8	1	5			FONDO DE RECAUDACIÓN DE ISR	\$ 133,408.04



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO GUERRERO						INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023						
TOTAL						AÑO 2023
8	1	1			FONDO DE APORTACIONES ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIÉSEL)	\$ 1,553,265.44
8	1	2			DESCUENTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FONSOL 1%)	\$ 129,083.59
8	2				APORTACIONES	\$ 37,802,704.29
8	2	1			FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	\$ 31,065,006.69
8	2	2			FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 6,737,697.60
INGRESOS ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2023						\$ 57,745,830.97

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que



PODER LEGISLATIVO

son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 310 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)